

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A

**SGC** 

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 13 DE MARZO DE 2018

M.PONENTE:

ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

RADICACION:

13001-23-33-000-2017-01097-00

MEDIO DE CONTROL:

ACCION DE GRUPO

DEMANDADO:

GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ

DEMANDANTE: OTROS

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por la Dra. Magaly Echeverria, apoderada de la Comisión de Regulación de Gas y Energía – CREG, el día 9 de marzo de 2018 visible a folios 182-190 del Cuaderno Principal; y de la Contestación de la demanda presentada por la Dra. Catalina Eugenia Cancino Pinzón, apoderada del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el día 12 de marzo de 2018 visible a folios 191-205 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 13 DE MARZO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 15 DE MARZO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015 Página 1 de 16

0

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS SECRETARIO GENERAL SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

### /O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:

dayan.parra@creg.gov.co

Enviado el:

viernes, 09 de marzo de 2018 3:39 p.m.

Para:

Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Seccional Cartagena

Asunto:

Rm: Acción de grupo Gil Antonio Moreno Rad 2017-01097-00

**Datos adjuntos:** 

S-2018-001001.pdf; S-2018-0009896.pdf; Resolucion 145-2016.pdf

Cordialmente.



Pritor acr

Dayan Paola Parra Tecnico Administrativo dayan.parra@creg.gov.co (57)(1) 6032020 i Ext. 192 Bogotá D.C. I Colombia.

ermadón confidencia: Si usted no es el destinatado disembado este menenje), se la notifica que cualqui copiado ou stro uso o acto realizado con bare en lo nemos, catin prehibidos. Si Lated recibió cale como como n, dividigación, revanemisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo re-dip con el sontenido de esta monsajo y sus anexos, están prehibidos. El Lated recibió este como nicopor ever, por favor netifique inmediatamento a quiento envid, ybárrelo de cueletema de como decirènico per ever, perfever notifique inmedia

Remitido por Dayan Parra/CREG con fecha 09/03/2018 03:38 p.m. ----

Davan Parra/CREG De:

onto:

Error ath

Para:

sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co.rpost.org

09/03/2018 03:36 p.m. Fecha:

Rm: Acción de grupo Gil Antonio Moreno Rad 2017-01097-00 Asunto:

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. DES. AMC

REMITENTE: CORREO ELECTRONICO

DESTINATARIO: ARTURO MATSON CARBALLO CONSECUTIVO: 20180355509

No. FOLIOS: 9 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM FECHAY HORA: 9/03/2018 05:04:10 PM

1

anticomunicion@creg.gov.co.

De: Notificaciones2/CREG
Para: stadogena@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.org
Fecha: 08/03/2018 03:27 p. m.
Asunto: Acción de grupo Gil Antonio Moreno Rad 2017-01097-00
Enviado por: Diana Carolina Patino

Horario atención / Customer service hours: Lunes a viernes: de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Sábados, domingos y festivos: No hay atención.

-ATENCIÓN-

Dinger and r

Por favor no responda a esta cuenta de correo. (No reply).
Para remitir sus respuestas, requerimientos, inquietudes, comentarios o sugerencias, éstas se deben enviar al correo: creg@creg.gov.co Nuestra entidad certificadora de correo electrónico es Servicios Postales Nacionales (4-72). Plataforma de correo electrónico certificado: CertiMail de Certicámara, entidad certificadora colombiana.

Questions, comments? Please do not reply to this email account.

To this account: creg@creg.gov.co you can submit their requests, concerns, comments or suggestions.

The Comission: CREG, is a Colombian government entity. If is necessary seek an official translator of the spanish language in your country. Thank you.



nón de regulación de energía y gas (cre) RADICADO : 8-2016-000000 ICIA: E-2018-801914 ISTRATIVO DE BOLMA OLIOS: 8



Bogotá, D.C.

Honorable Magistrado ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA Cartagena D.T.

D.

E.

S.

Referencia:

MEDIO DE CONTROL ACCIÓN DE GRUPO

Radicación: 13001-2333-000-2017-01097-00 Accionante: Gil Antonio Moreno Jiménez

Accionado: Electricaribe S.A. E.S.P., Gas Natural Fenosa, Nación — Ministerio

de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Energía y Gas -Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Ministerio

de Hacienda y Crédito Público.

## CONTESTACIÓN MEDIO DE CONTROL ACCIÓN DE GRUPO

MAGALY ECHEVERRIA RANGEL, identificada con la cédula de ciudanía No. 63.353.477 expedida en la ciudad de Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada con tarjeta profesional No. 85871 del Consejo Superior de la Judicatura, ejerciendo como apoderada especial de la Nación - Ministerio de Minas y Energía - Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante "CREG", conforme al poder que anexo, respetuosamente doy respuesta al medio de control acción de grupo instaurado por el señor Gil Antonio Moreno Jiménez, manifestando lo siguiente:

## I. ANOTACION PREVIA

El artículo 68 de la Ley 142 de 1994, facultó al Presidente de la República para delegar en las Comisiones de Regulación, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, que le encomienda el artículo 370 de la Constitución Política.

Con fundamento en la citada autorización legal, el Presidente de la República, mediante los Decretos 1524 y 2253 de 1994, delegó en la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones establecidas en la Ley 142 de 1994.









(1) e032000 / Pacc (1) 8092100







A su turno, la Ley 143 de 1994 artículo 23, establece las funciones generales de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en relación con el servicio de electricidad.

Adicionalmente, el artículo 69 de la Ley 142 de 1994 determinó la organización y naturaleza de las comisiones, como unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial adscritas al respectivo ministerio que, para el caso corresponde al Ministerio de Minas y Energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas --CREG-, es un cuerpo colegiado, cuya estructura fue recientemente modificada a través del Decreto 1260 de 2013, integrado por el Ministro de Minas y Energía, quien la preside; por el Ministro de Hacienda y Crédito Público; por el Director Nacional de Planeación; y por ocho Expertos Comisionados, de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios participa con voz, pero sin voto en los temas que son de su competencia.

Sus decisiones se deben aprobar por la mayoría de sus miembros, tal como está definido en el Artículo 60 del Reglamento Interno de la CREG, adoptados mediante el Decreto 2461 de 1999; y una vez tomadas, las decisiones se expiden mediante resoluciones que deben suscribir el Ministro de Minas y Energía, en su calidad de Presidente y el Esperto Comisionado que ejerce las funciones de Director Ejecutivo (Artículo 9° ibídem).

La Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene competencia para expedir la regulación de los sectores de electricidad y gas combustible, en el contexto de servicios públicos domiciliarios, según las funciones señaladas en las leyes 142 y 143 de 1994. Así mismo, regula algunos aspectos de los servicios públicos de combustibles líquidos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1260 de 2013.

El artículo 14, numeral 14.18 de la Ley 142 de 1994 define la regulación de los servicios públicos domiciliarios como la facultad para dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución de la citada ley, y para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos en la ley y los reglamentos.

La función primordial de la CREG de acuerdo a lo determinado por el ordenamiento jurídico en especial, lo establecido por las Leyes 142 y 143 de 1994, consiste en regular los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible para asegurar una disponibilidad energética eficiente<sup>1</sup>; separando el legislador las funciones de regulación de las de inspección, vigilancia y control, ya que se asignó la primera a la CREG y estas últimas a la Superintendencia respectiva.

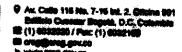
Ley 142 de 1994. Artículo 74.1 y Ley 143 de 1994 Artículo 20 y siguientes.















En cuanto al Fondo de Energía Social - FOES, el Gobierno Nacional mediante la ley 812 de 2003, Plan Nacional de Desarrollo, otorgó al Ministerio de Minas y Energía la facultad para crear un Fondo de Energía Social como un sistema de cuenta especial, con el fin de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y zonas subnormales urbanas.

Posteriormente, el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que el Ministerio de Minas y Energia continuaria administrando el Fondo de Energía Social como un sistema especial de cuentas con el objeto de cubrir hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las áreas especiales. Así mismo, señaló que el manejo de los recursos del fondo sería realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante el Decreto 111 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el Fondo de Energía Social - FOES, indicando los procedimientos para transferencia de recursos, administración del Fondo, facturación, registro de áreas especiales, determinación de la energía social, etc.

Con la expedición de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018), se dispuso que a partir del 1 de enero de 2016 el FOES cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada a consumo de subsistencia de usuarios de áreas especiales.

La indicación del anterior desarrollo normativo deja en claro que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, no tiene injerencia alguna en el manejo, administración o aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Energía Social, toda vez que ni constitucional ni legalmente le han sido asignadas funciones de intervención, regulación y menos aún de vigilancia y control de los cobros y utilización de dichos recursos, pues como se expondrá más adelante, éstas últimas funciones han sido expresamente asignadas por la ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Habiendo hecho la anterior aclaración, se pasa a responder sobre lo pretendido así:

#### IL A LAS PRETENSIONES

Debe oponerse esta Comisión a la prosperidad de cada una de las pretensiones de la acción, a partir de las cuales se solicita que se declare a la CREG, administrativa, solidaria y patrimonialmente responsable por la falla en el ejercicio de las facultades constitucionales y









E B B E STORY OF CO. CO.







legales de regulación, vigilancia y control sobre estos cobros no autorizados y el mai manejo de los recursos del Fondo de Energía Social (FOES) por parte de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica durante los años 2015 y 2016, cuando es evidente que la CREG no tiene ninguna competencia legalmente señalada en lo relacionado con el Fondo de Energía Social.

A continuación, se expone las consideraciones respectivas en guanto a este tema.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

## 1. Control, inspección y vigilancia de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En relación con la función de resolver las controversias entre usuarios y los prestadores del servicio, se debe tener en cuenta que esta Comisión no tiene competencia para resolver estos conflictos. Dicha competencia de control, inspección y vigilanda sobre la aplicación de la ley y de la regulación de los servicios públicos domiciliarios en casos particulares, hace parte de las funciones asignadas por la Constitución y el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De manera general el artículo 370 de la Constitución Política de 1991, dispone que le "corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten".

A partir del artículo citado se concluye que el control, inspección y vigilancia de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios es función principal del Presidente de la República, quien la ejerce por conducto de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

De los apartes antes señalados se concluye que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas no ejerce funciones de control, inspección y vigilancia, toda vez que las mismas le fueron asignadas por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Dómiciliarios, y una intervención en ese sentido estaría en completa oposición a la naturaleza de la autoridad regulatoria que la CREG representa en el organigrama estatal.

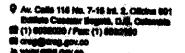
Para finalizar y en cuanto al caso particular que se expone en el respectivo escrito de la demanda, se reitera que la CREG no es responsable de las funciones constitucionales y legales de intervención, regulación, vigilancia y control de los recursos del FOES, su aplicación y/o destinación, ya que, como se ha mencionado a lo largo del presente libelo, carece de injerencia















alguna en torno al funcionamiento del Fondo de Energia Social, el cual es administrado directamente por el Ministerio de Minas y Energía, atendiendo las funciones expresamente establecidas en el artículo 4 del Decreto 111 de 2012.

De acuerdo con lo anterior es claro que la Comisión de Regulación de Energía y Gas no tiene responsabilidad alguna en los hechos que alega el demandado y mucho menos le corresponde a esta Comisión, tal como se ha mencionado anteriormente, ejercer el control y la vigilancia sobre la debida aplicación de los recursos provenientes del Fondo de Energía Social, pues tales funciones han sido asignadas por el Decreto 111 de 2012 a otras entidades.

Con fundamento en las anteriores consideraciones se solicita lo siguiente:

#### PETICIÓN IV.

Solicito al despacho declarar improcedente la vinculación de la Comisión de Regulación de Energia y Gas, CREG, en la acción de grupo instaurada por el señor Gil Antonio Moreno Jiménez, ya que no es responsable de los daños que se están solicitando resarcir por parte de los accionantes y en consecuencia no se deben aceptar las pretensiones de la demanda relacionadas con esta Comisión.

Lo anterior de conformidad con lo ya expuesto y las siguientes excepciones.

#### **EXCEPCIONES** V.

### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Dado que en el caso que nos ocupa, se pretende responsabilizar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, por la grave omisión administrativa debido a la falla en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales de regulación, vigilancia y control sobre estos cobros no autorizados y el mai manejo de los recursos del Fondo de Energía Social (FOES) por parte de Electricaribe S.A. E.S.P. y Gas Natural Fenosa, lo cual tuvo como consecuencia la violación de unos derechos colectivos y la ocurrencia de un dafio antijurídico del cual esta Comisión no es causante puesto que no tiene funciones u obligaciones relacionadas con la regulación de los recursos provenientes del FOES y mucho menos responsabilidades frente al manejo, administración o aplicación de dichos recursos, propongo la excepción de faita de legitimidad en la causa por pasiva, por haberse intentado la demanda contra quien no tiene















responsabilidad alguna en la ocurrencia de los hechos demandados o las vulneraciones a los derechos colectivos alegados.

De acuerdo con lo anterior y con las funciones propias de esta Comisión asignadas en particular por el artículo 73 de la Ley 142 y 23 de la Ley 143 de 1994, esclaro que en la acción de grupo: que nos ocupa, existe falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, pues esta entidad no tiene injerencia alguna sobre el Fondo de Energía Social, el cual como ya se mencionó en acápite anterior es responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía.

#### LA QUE RESULTE PROBADA EN EL PROCESO. VI.

Invoco ante el H. Tribunal, la declaración de cualquier excepción que apareciendo probada en el proceso, enerve las pretensiones de la demanda.

#### VII. **PRUEBAS**

1. Téngase como pruebas las Leyes 812 de 2003, 1450 de 2011 y 1753 de 2015 (Planes Nacionales de Desarrollo), así como el Decreto 111 de 2012 que reglamenta el FOES, con el fin de demostrar que esta Comisión no tiene señaladas competencias de orden legal en relación con el manejo de los recursos provenientes del FØES. De igual forma ténganse en cuenta las Leyes 142 y 143 de 1994 para corroborar las funciones y competencias asignadas por la ley a la CREG.

#### VIII. **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Avenida Calle 116 No 7-15 Edificio Cusezar, Interior 2 Oficina 901, Teléfono 603 20 20, de Bogotá, D.C.

Del señor Magistrado, respetuosamente;

MAGALY ECHEVERRIA RANGEL CC: 63.353.477 de Bucaramanga

TP: 85.871 del C. S. de la Judicatura









ÓN DE REGULACIÓN DE EMERGÍA Y GAS (CREG) RADICADO: 8-2016-001001 2/Mar/2012

IO No. POLICE: 1 ANEXOS: NO WILLIAM, ACIONOSTRATIVO DE MOLÍVAR Jesta e Adicioneles Cite No. de Radi

12067





Bogotá, D.C.

H. Magistrado Arturo Matson Carbello TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR "

Expediente: 2017-01097

Medio de Control:

Protección de Intereses Colectivos - Acción de Grupo

Accionante:

Gil Antonio Moreno Jiménez y Otros.

Accionado:

Electricaribe S.A.E.S.P - Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG"

- y Otros.

ISAAC ELÍAS BEDOYA CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°19.872.776 de Magangué (Bolivar), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 86.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de asesor del despecho del Ministro de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 9 1261 del 18 de noviembre de 2014 "Por la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energia ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y GERMÁN CASTRO FERREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con céduta de ciudadenía Nº 14.223.481 de Ibagué. Tolima. actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 7o. del Decreto 1260 de 2013, conferimos poder especial, amplio y suficiente, a la abogada MAGALY ECHEVERRIA RANGEL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.353.477 de Bucaramanga y tarjeta profesional N° 85.871 del Companyo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de la Nación-Mandalina y Francia. Comición de Regulación de Francia y Con en el misera de la serio de Minas y Energia- Comisión de Regulación de Energía y Gas en el proceso de la lencia.

El citado profesional queda facultado para ejercer las acciones inherentes al presente mandato judicial, en especial conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma al apoderado le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrite del poderdante. Por lo anterior, agradecemos reconocer personería a nuestro apaderado en los términos del presente grandato.

Atentamente.

SAAC ELIAS BÉDOYA CABIÓENAS

C.C. 19.872.7/6 de Mag

T.P N° 86.058

Acep

MAGALY ECHEVERRIA RANGEL C.C 63.353,477 de Bucaramanga

TP Nº85 871 del C.S.J



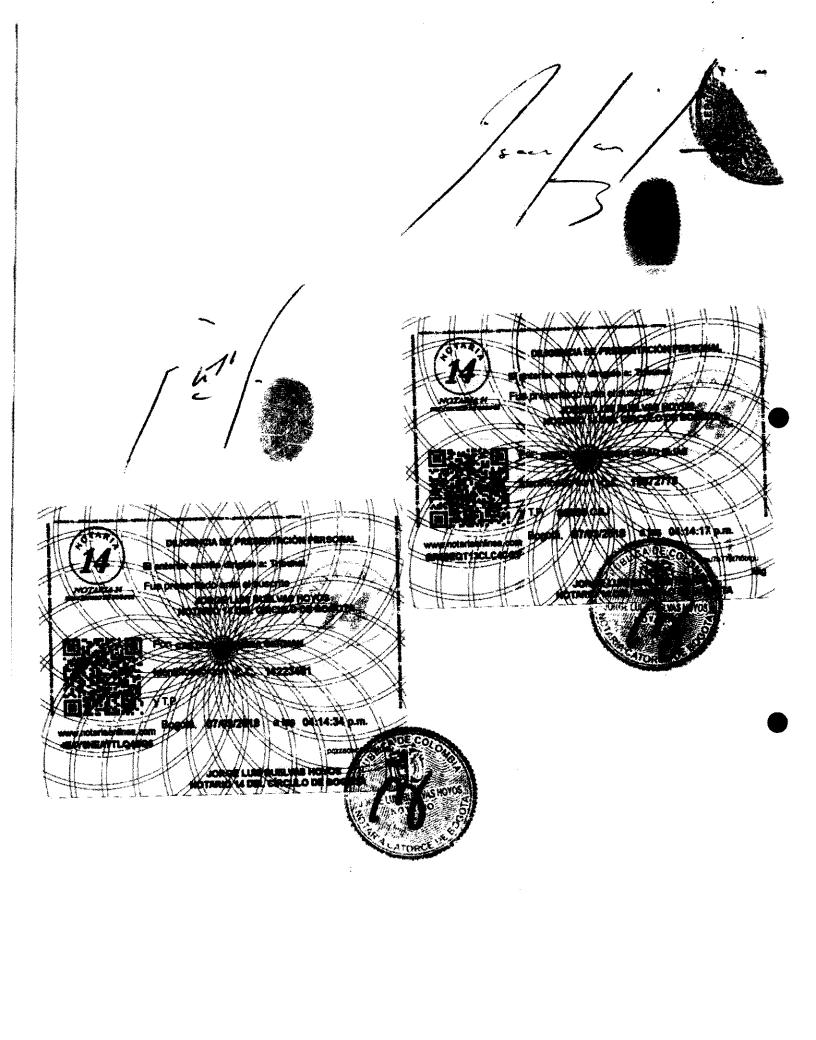






ASTRO-FÉRREIR

C. N° \$4.223.481 de Ibagué



#### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

na ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho

(2018), en la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

MAGALY ECHEVERRIA RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063353477 y la T.P.

85871, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADTIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Magatilum

----- Firma autógrafa ------



4u1r76tsa2v ca/c3/2018 - 08:04:14:222



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediente cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

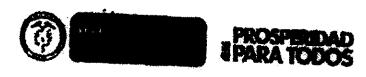
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registratiura Nacional del Estado Civil.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO

Notario sesenta y nueve (69) del Circulo de Bogotá D

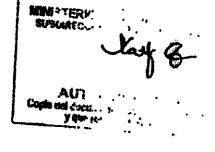
El presente documento puede ser consultado en la página web y wilhot frasedura.com.co Número Único de Transacción: pu1r76tsa2v





	ACTA DE POSESION NO.	000030
En to claded de Bogoté D.C. et die	2013	
se presenté al despecho del Ministro de Mines y Ensegle poro tomar possible rist como de	. detailer HANC SLANS BIN	10YA CARDINAR
Second and an	ASSECT 1538-10, DESPACED DE	AND THE CONTROL OF TH
del 20 DE PUBRISIO DE 2013	Madiante Resolució	1 dimere
Sectio 84:50. 480	•	•
PRESENTO LOS S	NEGACINTES DOCUMENTOS:	
2 Februario Chilato de Chelardonia edimero 10.872.776 de May 2 Februario Chilato de Titulo Abegario, etropulo por la Casa 3 Prosposito muido esculario	Page A.	Manual .
4. Fotospio Datona de Thele Especialem en Quecho Minere 5 Formalio Unito de Haja de Vido 6. Formalioso Malas de Dadissocia Jurganizado de Manago (C.	Annythis, storpeds per la Universitée à	Momento de Cobresta.
7. Continuous de experiencia bécest 8. Follocomo Continuous	rener y activited Económica Preserva, es 1 100 de 1805	<b>1</b> 8
Constructe de Antecedentes Electrimentes Procumetale.     Vi. Cotificado de Antecedentes Electrimentes Personaleita.     Constructe mádico de Imprese arquelido por la Unidad Militar.	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
Lungo prestó el presmente que opiana je Lay. Parz constan	cia, se lismo la procenia diliponcia par	for que en elle
_ [] \]	Λτ _	
Santa	story Robins Ru	Some
	M THERTO HIMME	
	me / se for	
	anages -	
Caffo 6	10 KO 27-2	3 Aptsod
Tellione 7-00 7/6	78 E 7	1
or Designation		
	***** *	

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmetador (57 1) 2200 300 www.minninos.goz.co





## República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y EMERGIA

RESOLUCION NUMERO

0102

DE

1111

-Por la cuel se hace un nombramiento-

## EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades tegales conferidas el artículo 1 del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, illeral g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO

Que revisada la Piente de Personel del Ministerio de Minas y Energia, se constató que el empleo de Asesor 1020-10, Despacho del Ministro, empleo de Libre Nombramiento y Ramoción, se encuentra vacante y es necesario proveerto.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, identificado con cádula de ciudadania número 19.872.776 de Magangue, en las páginas Web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, no se recibieron

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la boja de vida del doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, se concluye que cumple con los requisitos, para desempeñar el empleo de Asesor 1020-10, Despecho del Ministro.

### RESUELYE

Nombrar al declor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, Identificado con Articulo 1. cédula de ciudadanía número 19.872.778 de Magangue, en el empleo de Asesor 1020-10, Despecho del Ministro.

Artículo 2. Le presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogoté, a los

FEDERICO RENGIFO VELEZ Ministro de Mines y Energia

Codingues / Auton Agullar

18 C

### República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

9 1261

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

18 HOY 2014

Por medio de la cual se delegan les funciones de representación judicially extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Mines y Energía sille el Comité de Conciliación y Defensa Judicial

## EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades légales y en especial las conferidas en el Articula 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013, Decreto 2135 de 2014, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, estáblece de manera general que las autoridades administrativas pueden delegar en sua suballemos o en otras autoridades el cumplimiento de algunas de sus funciones.

Que conforme a lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley 489 de 1908, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de las niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regute.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 dispone entre otros aspirctos, que cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sils representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificación.

Que la Ley 446 de 1996, en su articulo 75, estableció que en: "Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital departamento y los Entes Descentralizatios de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado par los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se la señalen".

Que el Decreto número 1716 de 2009 señala que el Comité de Cancillación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisies formulación de políticas sobre prevención del daño antijuridico y defense de los intereses de una entidad pública.

Que mediante Resolución número 18 1177 del 15 de julio de 2006, el Ministerio de Minas y Energia adoptó el Reglamento del Comité de Concilidión y Defensa Judicial, en cuyo artículo 4 estableció que estará integrado entre otras por el Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá.

Ч

Continuación de la Resolución: "Por medio de lo cuel se delegen les Ameiones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energia en el Comité de Candilación y Delenas Judicial"

DE

Que de scuerdo con lo dispuesto en el ertículo 9 de la Ley 489 de 1996, para la debida atención de sus seuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a travée de acto administrativo que lo reguie.

Que mediante la Resolución número 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectueron unas delegaciones y se regula la constitución de epoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que atendiendo el tenor de les normas antes citadas y con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación-Ministerio de Minas y Energia en los procesos judiciales y extrajudiciales, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de la Entidad teniendo en cuenta las múltiples ocupaciones que debe asumir a diario el representante legal de esta cartera ministerial.

Que en mérito de lo exquesto,

#### RESUELVE

Articulo 1: Delegación de funciones de representación judicial.- Delegar en los funcionarios que se relacionen a continuación el ejercido de las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación-Ministerio de Minas y Energia ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover en defense de los intereses de la Entidad.

 Notificarse de las providencias pre-judiciales, extra-judiciales y/o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energia ses parte.
 Conferir poderes e los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales o extra judiciales en los que sea parte.

 Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con tas instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asseora Juridica del Ministerio de Minas y Energia	
Assect del Despecto del Ministro de	Código 1020 Grado 10 que decempeñe funciones en la Oficina
	Assera Juridica.

Artículo 2: Delegación de funciones de representación administrativa.Delegar en los funcionarios que se relacionan a continuación el ejercicio de notificerse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas y otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

CARGO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energia	GRADO Código 1045-Grado 16
Ministerio de Minas y Energia Assaor del Despecho del Ministro de Minas y Energia	Codigo 1020 Grado 10 que desempeñe funciones en la Oficina Asesora Juridica.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se delegan las turbiones de representación judicial y extre judicial de la Enlided y se designe al delegado del Alintarente Atlans y Energia en al Consilé de Concillación y Defensa Judicial"

Artículo 3: Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Delegar en el doctor Isaac Elias Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía ritimero 19.872.776 de Magangué Bolivar, Asesor del Despacho del Ministro grado 1020-10, la representación del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Articulo 4: El doctor Isaac Elias Bedoya, siercerá en palidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009 y la Resolución Nº 18 1177 del

Artículo 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nº 9 1534 del 10 de septiembre de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 Ach 324

TÓMÁS GONZÁLEZ ESTRA

#### República de Colombia



#### Ministerio de Minas y Energía

#### COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 145. DE 2016

10 OCT. 20%

(

)

Por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y

#### Considerando que:

Según el Artículo 21 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá un Director Ejecutivo seleccionado de entre los Expertos miembros del organismo, el cual debe ser designado de conformidad con lo establecido en el Regiamento Interno de la Comisión.

El artículo 15 del Reglamento Interno dispone que el Comité de Expertos Comisionados propondrá a la Comisión de Regulación de Energia y Gas la designación del Director Ejecutivo, el cual deberá ser uno de los Expertos Comisionados. La designación la hará la Comisión en forma rotativa.

El artículo 16 del Reglamento Interno dispone que en caso de falta temporal del Director Ejecutivo, ejercerá las funciones de tal cargo el Experto Comisionado que sea designado por la Comisión como Director Ejecutivo suplente.

La Comisión, en su Sesión No. 735 del día 10 de octubre de 2016 decidió designar al doctor GERMÁN CASTRO FERREIRA como Director Ejecutivo de la misma, y designar al doctor CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA, para que ejerza las funciones de dicho cargo en caso de falta temporal del doctor Germán Castro Ferreira.

罗少

Por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energia y Gas.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Designase como Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energia y Gas, CREG, al doctor GERMÁN CASTRO FERREIRA, identificado con la cédula de ciudadania No. 14.223.481 de Ibagué, Tolima, quien actualmente se desempeña como Experto Comisionado de la misma Comisión,

ARTÍCULO 2. Designase al doctor CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.557.917 de ARTÍCULO 2. Barranquilla, Atlantico, en su calidad de Experto Comisionado de la Comisión, para que ejerza las funciones de Director Ejecutivo Encargado, en caso de ausencias temporales del doctor GERMAN CASTRO FERREIRA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

<10 DCT. 2016

Comuniquese, publiquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C. a

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Presidente ,-

JORGE PINTO NOLLA Director Ejecutivo

#### Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De:

Catalina Eugenia Cancino < cecancino@minminas.gov.co>

Enviado el:

lunes, 12 de marzo de 2018 11:08 a.m.

Para:

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

Asunto:

Fwd: Archivo Digitalizado

**Datos adjuntos:** 

Archivo Digitalizado Oficina Asesora Jurídica2018-03-11-232248.pdf

#### Buenos dias:

En mi calidad de apoderada del Ministerio de Minas y Energía me permito enviar contestacion a demanda de Acción de Grupo dentro del Proceso No. 2017-01097 interpuesta por el señor GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ y otros.

#### Cordialmente,

Catalina Eugenia Cancino Pinzón C.C No. 52.053.853 de Bogotá T.P. No. 109.545 del C. S de la Jud ----- Mensaje reenviado -----

De: < impresionminminas@minminas.gov.co >

Fecha: 11 de marzo de 2018, 17:22 Asunto: Archivo Digitalizado Para: <u>cecancino@minminas.gov.co</u>

Este es un archivo digitalizado desde impresora Lexmark MX711 de la Oficina Asesora Jurídica



## SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION MINIMINAS AMC-MOC REMITENTE: CORREO ELECTRONICO DESTINATARIO: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO CONSECUTIVO: 20180355530

No. FOLIOS: 15 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/03/2018 11:45:48 AM

1

### Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De:

Catalina Eugenia Cancino < cecancino@minminas.gov.co>

Enviado el:

lunes, 12 de marzo de 2018 11:08 a.m.

Para:

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

Asunto:

Fwd: Archivo Digitalizado

**Datos adjuntos:** 

Archivo Digitalizado Oficina Asesora Jurídica2018-03-11-232248.pdf

#### Buenos dias:

En mi calidad de apoderada del Ministerio de Minas y Energía me permito enviar contestacion a demanda de Acción de Grupo dentro del Proceso No. 2017-01097 interpuesta por el señor GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ y otros.

#### Cordialmente,

Catalina Eugenia Cancino Pinzón C.C No. 52.053.853 de Bogotá T.P. No. 109.545 del C. S de la Jud ----- Mensaje reenviado -----

De: <impresionminminas@minminas.gov.co>

Fecha: 11 de marzo de 2018, 17:22 Asunto: Archivo Digitalizado Para: <u>cecancino@minminas.gov.co</u>

Este es un archivo digitalizado desde impresora Lexmark MX711 de la Oficina Asesora Jurídica

Ø



Ministerio de Minas y Energía Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA Rad: 2018018791 12-03-2018 10:52:57 AM

Anexos: 5 folios

Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Serie: 0 - NO APLICA

Magistrado Ponente Dr. ARTURO MATSON CARBALLO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

e-mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (5) 6642718 Cartagena - Bolivar

Medio de Control

ACCION DE GRUPO

Referencia

13001-23-33-000-2017-01097-00

Demandante

GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ Y OTROS

Demandados

NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS.

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.053.853 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N° 109545 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Nación -Ministerio de Minas y Energía-, creado por la Ley 2 de 1973, cuyas competencias se encuentran consagradas en los Decretos Nos. 636 de 1974, 2119 de 1992, 2152 de 1999 y modificados por el Decreto No. 070 de 2001 y el Decreto 0381 de 2012, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; en virtud del poder conferido por el Doctor ISAAC ELÍAS BEDOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.872.776 de Magangué (Bolívar), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional Nº 86058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 9 1261 del 18 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial"; respetuosamente y dentro del término legal, me permito presentar contestación a la Acción de Grupo interpuesta por el señor GIL ANTONIO MORENO JIMENEZ Y OTROS, la cual fue recibida en este Ministerio el día 28 de febrero de 2018 a las 16:37 y radicada internamente bajo el Nº 2018015217, en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES ESPECIALES:**

Previamente al referirme al asunto en específico que orienta esta actuación (contestar la demanda), me permito hacer las siguientes precisiones, con el ruego de que sean tenidas en cuenta por el respetado Magistrado Administrativo al resolver la solicitud muy respetuosa que reconozcan la falta de legitimación en la causa, y falta de capacidad para actuar en el proceso en contra del Acuerdo 32 de 2000 proferido por el Concejo Municipal de Pereira.

### A). ANTECEDENTES:

El estado colombiano, en virtud del artículo 365 de la Constitución Política estableció que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por ello es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.







Así mismo indica que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, como es en el caso que nos ocupa.

El Estado en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, tiene la responsabilidad de coordinar y promover las actividades del subsector de energía eléctrica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los planes de desarrollo del sector, para así lograr la plena satisfacción de la demanda nacional de electricidad, así como garantizar la diversificación del servicio de la energía eléctrica, en la búsqueda del beneficio social y de esta manera elevar la calidad de vida y la competitividad del pueblo colombiano.

Dentro de las actividades realizadas por el equipo de Subsidios de la Dirección Energia Eléctrica, se encuentra la coordinación manejo y administración de fondos especiales como el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) y el Fondo de Energía Social (FOES), enfocados a subsidiar a los sectores de más bajos recursos con las principales empresas generadoras y comercializadoras, prestadoras del servicio de energía eléctrica en todo el país.

El Fondo de Energía Social – FOES – Creado mediante el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, lo definió como fondo especial del orden nacional, financiado con los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las rentas de congestión calculadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, como producto de las exportaciones de energía eléctrica a los países vecinos dentro de los Convenios de la Comunidad Andina de Naciones.

Prorrogado mediante el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007 que contiene el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2006 - 2010, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el Fondo de Energía Social como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir, a partir de 2007, hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de dificil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y en zonas subnormales urbanas definidas por el Gobierno Nacional. No se beneficiarán de este Fondo los usuarios no regulados. (Reglamentado inicialmente mediante Decreto 4978 de 2007).

Con el Artículo 103 de la Ley 1450 de 2011 (Plan de Nacional de Desarrollo para el periodo 2010 - 2014), se dio continuidad a este fondo con el objeto de cubrir, a partir del 2011 hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión, y Barrios Subnormales, los cuales están catalogados en el Decreto 0111 de 20 de enero de 2012 como Áreas Especiales y se definen así:

Área Rural de Menor Desarrollo: Es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica.

Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del







Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.

Barrio Subnormal: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Zonas de Difícil Gestión: Conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, delimitada eléctricamente, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características:

(i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2 pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio móvil de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa.

Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoria Externa de Gestión y Resultados o por el Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen. Dicha certificación debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI).

El Decreto 883 de 2012 se expidió con el objeto de que el Ministerio de Minas y Energía realice los ajustes necesarios a lo contenido en el artículo 9 del Decreto 0111 de 2012, previo análisis y evaluaciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Mediante el Decreto 1144 de 2013 se modificó el Decreto 0111 de 2012 en sus artículos 2°, 6°, 9° y 18° en relación principalmente a las certificaciones de las Zonas de Difficil Gestión.

La asignación de recursos FOES se efectúa con base en el registro mensual de usuarios ubicados en las Áreas Especiales realizados por las empresas comercializadoras de energía eléctrica, debidamente certificados por el Alcalde Municipal o Distrital o la autoridad competente.

#### B) CONTESTACION DEMANDA:

#### **A LAS PRETENSIONES**

Desde ahora, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda, por los fundamentos de hecho y de derecho que expondré a continuación, por







lo que ruego al Honorable Magistrado, no acceder a las pretensiones de la demanda contra mi representada, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos, ya que las actuaciones adelantadas por las empresas comercializadoras de energía eléctrica, no son susceptibles de control por parte de la entidad que represento, tal como lo veremos a lo largo de la contestación de la demanda.

Además el Ministerio de Minas y Energía únicamente debe recibir la información de los recursos a reconocer como concepto de subsidios y ordenar el giro a dichas empresas, por lo que no ha incumplido en ningún momento con su obligación.

#### A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

A los mismos doy respuesta de la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, es de rescatar la afirmación hecha por el demandante sobre los retrasos en los pagos de la mayoria de servicios, además de obtener el servicio de manera irregular lo cual indefectiblemente genera pérdidas de energía y bajos niveles de energía en la prestación del servicio.

AL HECHO SEGUNDO: se aclara que los valores que por concepto de subsidios del FOES se entregan a los comercializadores de energía, deben ser pagados por los usuarios inicialmente, y esta información se envía al Ministerio para que por medio de dichos fondos se descuente de las facturas de los usuarios. Precisando que la función de este Ministerio consiste en revisarla información suministrada por las empresas comercializadoras para ordenar el giro de los subsidios al Ministerio de Hacienda, pero la entidad a la cual le corresponde la vigilancia y control de las empresas prestadoras de servicios públicos es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los hechos relacionados como fundamento de la demanda no me constan y me atengo a lo que se pruebe, toda vez que se refieren a hechos en los que no participó mi poderdante, pues es claro y evidente que esta relación de pago de subsidios la hace con base en la información que la empresa comercializadora reporta al Ministerio, y los valores que recibe los tiene que descontar de las facturas a los usuarios.

Respecto de las facturas aportadas como pruebas se identifica en ellas que se hicieron descuentos mensuales por concepto de subsidio, por lo que no encuentra este Ministerio asidero fáctico para aseverar con la copia de algunas facturas que no se haya reconocido a los usuarios los valores reales que el Ministerio de Hacienda giro del FOES a solicitud de esta entidad, entre los años 2015 y 2016, puesto que no presentan un total que sea comparable con el monto aprobado y girado por subsidios en el periodo mencionado.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA**

Si bien el demandante pretende que se condene a las accionadas a reconocer indemnizaciones por el cobro "indebido" que hizo Electricaribe S.A E.S.P a los usuarios de estratos bajos 1 y 2 de las áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales, por los conceptos que les correspondían a los subsidios del FOES, al no descontarlos de las facturas de energía, sino que fueron cobrados a los usuarios, dándole un uso indebido a estos recursos generándose un doble cobro por los mismos recursos, es indispensable resaltar cual es el trámite para aplicar los subsidios del FOES.







Para que las comercializadoras descuenten los valores generados como subsidios en cada factura, las empresas tendrán que informar al Ministerio el consumo mensual, a partir del ahí este Ministerio gira los recursos a las empresas al mes siguiente, las cuales a su vez via factura del servicio de energía eléctrica, distribuye el beneficio a los usuarios registrados en las Áreas Especiales en la factura del mes subsiguiente.

Es de vital importancia aclarar que los subsidios que el Ministerio reconoce a los comercializadores, es la suma que las empresas comercializadoras posteriormente descontarán de las facturas de los usuarios, y por ende es una cifra que deben aplicar al mes siguiente de haber recibido los recursos porque le son girados a la comercializadora, puesto que las empresas prestadoras del servicio de energia eléctrica informan al Ministerio el total de los consumos, y al mes siguiente se les está girando el valor de los subsidios según los consumos reportados y un mes después de esto, en la factura será aplicado el descuento por concepto de subsidio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.5. del DUR 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía calculará mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales.

Dicho cálculo se efectúa con base en la información que reportan los Prestadores del Servicio, al Ministerio de Minas y Energía, al mes siguiente a la determinación, por parte de los mismos, del consumo facturado.

Para cumplir con dicha obligación, las empresas adscritas deben enviar al Ministerio la información correspondiente a la aplicación de los recursos asignados por el Estado para las áreas especiales beneficiarias del FOES del trimestre inmediatamente anterior, dentro de un plazo de un (1) mes transcurrido después de dicho trimestre. El Ministerio creó y hace uso de unos formatos específicos para dicho beneficio y una base de datos perteneciente al mismo.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC, una vez calculadas y recaudadas las Rentas de Congestión como producto de las exportaciones de energía eléctrica, girará el ochenta por ciento (80%) de las mismas en forma mensual al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, quien realizará el manejo de los recursos del Fondo.

Parágrafo 1. Los rendimientos que genere la administración de los recursos del FOES harán parte del mismo y se utilizarán para lograr el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 2. Este Fondo puede ser financiado con los recursos del Presupuesto General de la Nación, cuando los recursos de las rentas de congestión resulten insuficientes, de acuerdo al resultado de priorización del presupuesto de inversión del sector.

(Decreto 111 de 2012, art. 3°)

De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015 el Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES desarrollará las siguientes funciones:

- a) Emitir las directrices sobre la administración y manejo de los recursos del FOES de conformidad con lo previsto en la Ley y en este Decreto.
- b) Velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia.







- c) Consultar mensualmente la información actualizada sobre las Áreas Especiales y consumos en kWh, reportada por los comercializadores al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo.
- e) Gestionar el Programa Anual de Caja -PAC, para la asignación de recursos.
- f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energia Eléctrica que atlendan Áreas Especiales.
- g) Publicar en la página web de la Entidad, la distribución de los recursos del FOES que se efectúe a los Comercializadores de Energia que atiendan Áreas Especiales.
- h) El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca.

(Decreto 111 de 2012, art. 4°)

Según el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1073 de 2015 los comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos. (Modificado artículo 1º Decreto 882 de 2012).

(Decreto 111 de 2012, art. 5°)

El artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 con el propósito de que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, ordena a los Comercializadores de Energía Eléctrica que registren mensualmente en el Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan. El registro deberá contener, por lo menos, los aspectos que se relacionan a continuación:

- a) Requisitos para acreditar la existencia de un Área Especial, conforme con las definiciones previstas en el presente Decreto.
- b) Consumos de energía en kWh mes que registra el medidor individual de los usuarios. En el caso de ausencia de medidor el consumo de energía será resultado del aforo por carga individual de los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en cada una de las Áreas Especiales. Si aplicare el esquema diferencial de medición y facturación comunitaria se dará cumplimiento a lo señalado en el literal b) del artículo 2.2.3.3.4.1.2 del presente Decreto.
- c) El promedio del porcentaje de recaudo de los últimos doce (12) meses de cada Área Especial.

Parágrafo 1. Aquellas Áreas en la que la documentación requerida en el literal a) de este artículo no sea debidamente cargada al Sistema Único de Información, no serán consideradas Áreas Especiales y por lo tanto su información comercial no será tenida en cuenta para la asignación del beneficio.







Parágrafo 2. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones, información que podrá ser verificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Dicho documento deberá ser cargado al SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Parágrafo 3. Para las Zonas de Difícil Gestión la certificación se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse al SUI dentro de los seis (6) meses siguientes.

Parágrafo 4. Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar.

(Decreto 111 de 2012, art. 6°, modificado por el art. 2° del Decreto 1144 de 2013)

Es de resaltar que según el artículo 2.2.3,3.4.5. del DUR el Ministerio de Minas y Energía calculará mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los Comercializadores de Energía Eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente, de acuerdo con la siguiente metodología:

1. Fórmula aplicable

ADt = Min (At. 46 \$/kWh)

Dónde:

At = Ft / (Ct-1 \* P)

ADt aporte definitivo de la energía social por kWh en el mes t

At aporte calculado del beneficio de energía social por kWh en el mes t.

Ft saldo de los recursos disponibles apropiados en el presupuesto y el programa anual de caja para energía social en el mes t-1.

Ct-1 consumo de los usuarios de estratos 1 y 2 ubicados en las Áreas Especiales en el mes t -1 expresado en kWh. Este consumo por usuario estará entre 0 - Consumo de Subsistencia, no debe ser mayor a éste y debe ser reportado mensualmente por los Comercializadores al Sistema Único de Información.

t mes de cálculo del beneficio para Ct-1

P factor del consumo de acuerdo con el límite de la demanda nacional

2. De acuerdo con lo anterior, el aporte no puede exceder más de \$46/kWh. Si At es mayor o igual a 46, se asignará como aporte definitivo \$46 por KWh; Si At es menor que 46, se asigna como aporte definitivo el valor resultante para At.







El aporte definitivo para las Zonas de Difícil Gestión se calculará aplicando la senda de desmonte establecida en el artículo 2.2.3.3.4.6. de este Décreto.

3. El consumo de energía total cubierto por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del consumo total de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Para cumplir con esta condición, se comparará mensualmente la cantidad de demanda de energía cubierta por el FOES y el total de demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional, con base en la siguiente fórmula:

 $Dt = (12 \times Ct-1) / (EA-1 * 8\%)$ 

#### Dónde:

Dt relación entre el consumo de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales en el mes t y el total de la energía consumida en el Sistema Interconectado Nacional en el año inmediatamente anterior.

Ct-1 consumo de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales en el mes t- 1

A-1 periodo de doce (12) meses contados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior a la aplicación del beneficio

EA-1 total de energía consumida en el Sistema Interconectado Nacional, en el Año inmediatamente anterior.

Una vez calculada la relación Dt, el aporte se asigna de la siguiente forma: i) Si Dt es menor o igual a uno (1), se asigna como aporte, At en pesos por KWh, previsto en el numeral 1 artículo 2.2.3.3.4.5. del presente artículo. ii) Si Dt es mayor que uno (1), se mantiene el nivel del aporte estimado At en pesos por kWh pero sólo se aplica a un porcentaje P del consumo de cada uno de los usuarios beneficiados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P - 1/ Dt

Parágrafo. El otorgamiento del beneficio FOES consistirá en un valor variable desde cero (O) hasta cuarenta y seis (46) pesos por KWh, del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios beneficiarios, el cual se encuentra supeditado a la disponibilidad de recursos.

(Decreto 111 de 2012, art. 7°)

Adicional a lo anterior, resulta importante resaltar que este Ministerio si bien solicita al Ministerio de Hacienda el giro de los recursos del FOES a las comercializadoras para que sean descontados de las facturas de cobro del servicio, este Ministerio no puede fungir como entidad vigilante de las empresas prestadoras de servicios de energía eléctrica, en razón a que dicha función recae en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo ordenado por el numeral 6 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que:

"Artículo 79. Modificado por el art. 13 de la Ley 689 de 2001, adicionado por el art. 96, Ley 1151 de 2007. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la presente Ley, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia. Son funciones especiales de ésta las siguientes:







79.6. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes."

En el mismo sentido el Decreto 990 de 2002 en su artículo 5 indica las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios así:

"Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las hagan sujetos de aplicación de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de ésta, las siguientes:

36. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes."

Dado lo anterior, no le es dable al demandante pretender que este Ministerio asuma funciones que no le corresponden, puesto que hasta el momento ha cumplido a cabalidad la función que le corresponde de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 del Decreto 0381 de 2012, específicamente como administrador del Fondo de Energia Social.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

## FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

De conformidad con el Decreto 0381 de 2012 podemos evidenciar que el Ministerio de Minas y Energía, no tiene ninguna función relacionada con vigilar a las empresas de servicios públicos domiciliarios distribuyan adecuadamente los subsidios a los usuarios que por ley les corresponde, como si lo debe hacer la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la Constitución Política y la ley, y solo cumple funciones encaminadas a administrar el FOES ordenando el giro de los recursos que las empresas comercializadoras de energía le reportan como consumo de los usuarios beneficiarios del fondo mencionado por hacer parte de las áreas especiales y que pertenezcan a los estratos 1 y 2, puesto que como se indicó previamente esta es una función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Habiéndose aclarado quien es la entidad competente para ser demandada en este litigio, y con el fin de demostrar la falta de responsabilidad de mi mandante, a continuación se transcriben las funciones que le fueron asignadas como organismo rector de políticas en el sector minero energético y no ejecutor, por el Decreto 0381 de 2012:

"Artículo 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

- 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
- 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.







- 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.
- 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
- 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.
- 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
- 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y expartación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
- 9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.
- 10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.
- 11. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
- 12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.
- 13. Formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI.
- 14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.
- 15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.
- 16. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografia del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.
- 17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
- 18. Definir precios y tarifas de la gasolina, diesel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.
- 19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.
- 20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.
- 21. <u>Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.</u>
- 22. Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.
- 23. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas FAZNI.
- 24. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas FAER.
- 25. Administrar el Fondo Especial Cuota de Fomento.
- 26. Administrar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas -PRONE.
- 27. Administrar el Fondo de Energía Social FOES.
- 28. Asistir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios acuerdos y tratados en materia minero energética.
- 29. Liderar la participación del Gobierno Colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero energética.
- 30. Las demás que se le asignen."

Como ya se mencionó, las funciones del Ministerio de Minas y Energía, tienen como objetivo primordial respecto del tema de subsidios "identificar el monto de los subsidios







que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación" y "administrar el Fondo de Energía Social — FOES", por lo que no es el llamado a garantizar el cumplimiento y efectividad de los derechos económicos objeto de la presente acción, y tampoco puede predicársele responsabilidad alguna, ya sea por acción o por omisión.

Para lo cual es preciso tener en cuenta que:

La Corte Suprema de Justicia, en fallo del 28 de febrero de 1991, determinó:

"En otros términos se dice que sólo está legitimado en la causa como demandante la persona que tiene el derecho que se reclama y como demandado, quien es el llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa". (Resaltado fuera de texto).

El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de octubre 2 de 1986, sobre el tema de falta de legitimación en la causa señaló:

"...Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el litigio de fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de terminar definitivamente el litigio..." (negrilla fuera de texto).

Ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista: legitimación en la causa de hecho y material.

Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado; quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del Auto Admisorio de la demanda.

V.g.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. Ejemplo: A, Administración, lesiona a B. A y B están legitimados materialmente; pero si A demanda a C, sólo estará legitimado materialmente A; además, si D demanda a B, sólo estará legitimado materialmente B, lesionado. Si D demanda a C ninguno está legitimado materialmente.

Pero en todos esos casos todos están legitimados materialmente, quienes participaron realmente en la causa que dio origen a la formulación de la demanda.

Ahora: La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo. Ésta, se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella.

La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente.







En la falta de legitimación en la causa material por pasive, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que este no sea condenado; se estudia si existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye.

La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado".

En el caso concreto se advierte que la Nación (Ministerio de Minas y Energía) sólo está legitimada de hecho, porque se le adujeron las pretensiones procesales.

Aquella persona jurídica no está legitimada en la causa materialmente por pasiva, por cuanto no participó directa ni indirectamente en la producción de las decisiones demandadas". (Expediente No. 12280 C.P. Dra. MARIÁ ELENA GIRALDO GOMEZ). (Negrilla fuera de texto).

Los planteamientos contenidos en los apartes de las sentencias transcritos son válidos y aplicables al evento sub lite, confirmando así entonces, que mi mandante carece de legitimidad en la causa por pasiva, pues no existe razón para que sea llamado a este proceso, en atención a que no tiene dentro de sus funciones el vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes ni sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado con los numerales 1, 9 y 36 del artículo 5 del Decreto 990 de 2002 y numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994:

ARTÍCULO 5º-Funciones de la superintendencia. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las hagan sujetos de aplicación de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de ésta, las siguientes:

- 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.
- 9. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
- 36. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes."

Por lo tanto al carecer mi representada de todo vínculo con el objeto del litigio y al no existir identidad entre ella como demandada y quien debiera ser sujeto pasivo de la acción, su inclusión en este proceso contraría el presupuesto de la legitimación en la causa por pasiva.







## FALTA DE REQUISITOS PARA DECLARAR LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

#### "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Elementos:

Una actuación de la Administración,

Un daño o perjuicio.

Y un nexo causal entre el daño y la actuación

#### — Actuación de la Administración:

Para que una persona pública pueda ser considerada responsable de algo debe haberse producido ante todo una actuación que le sea imputable, es decir una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora.

#### - Daño o perjuicio:

Para que una persona pública sea responsable se requiere que su actuación haya producido un daño que reúna ciertas características:

- 1. Que sea cierto o real: Que efectivamente haya lesionado un derecho del perjudicado, como son los daños presentes y los futuros reales. Se excluyen daños eventuales.
- 2. Que sea especial: Que sea particular a las personas que solicitan la reparación a generalidad de los miembros de una colectividad.
- 3. Que sea anormal: Que debe exceder los inconvenientes inherentes al funcionamiento del servicio.
- 4. Que se refiera a una situación protegida: Pues es lógico que quien se encuentra en una situación ilegal debe correr los riesgos que ella produce.

Que el daño sea antijurídico en el sentido de que el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo.

5. Nexo causal: Entre la actuación imputable a la administración y el daño causado.

#### - El daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación:

Para que exista esta relación de causalidad el hecho a la actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante el daño y debe ser apto o idóneo para causar dicho daño.

Si el daño no puede imputarse a la actuación de la administración, no habrá responsabilidad de ella, como sucede cuando el daño es producido por fuerza mayor o caso fortuito, por el hecho de un tercero, o por culpa de la victima".

## EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Para que la administración pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse







producido ante todo una actuación que le sea imputable, una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora, pero no todos los daños producidos por esas actuaciones dan lugar a responsabilidad es así como, para que surja la obligación de reparar el daño, es necesario que la actuación; pueda calificarse como irregular, viéndose plasmada en una culpa, falta o falla del servicio, o culpa de la administración. El administrado debe sufrir un daño, para que el estado sea responsable y debe reunir ese daño ciertos requisitos, que sea cierto o real, que sea especial, que sea anormal y que sea una situación jurídica protegida, además debe existir un nexo causal entre la actuación imputable a la Administración y el daño causado, o sea que el daño debe ser efecto resultado de aquella actuación, no habrá lugar a responsabilidad cuando el daño es producido por fuerza mayor o caso fortuito, por el hecho de un tercero o por culpa de la victima; definamos pues cada uno de los eximentes de responsabilidad del Estado:

#### **EL HECHO DE UN TERCERO**

Exonera igualmente a la administración de responsabilidad, siempre y cuando se demuestre que dicho tercero es completamente ajeno al servicio, y que su actuación no vincula de manera alguna a la Administración, produciéndose la ruptura de la relación causal.

En este caso el Ministerio de Minas y Energía no presta servicios públicos ni cobra impuestos, de manera tal que no puede endilgársele responsabilidad alguna por un acto administrativo que no profirió.

No le asiste entonces razón al demandante en pretender una reparación e indemnización, por parte del Ministerio de Minas y Energía, por cuanto la empresa Electricaribe S.A E.S.P actuó con independencia absoluta de este Ministerio, y quien debe revisar vigilar y sancionar dicha conducta es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

#### PETICIÓN:

Por carecer las pretensiones de la demanda de sustento de hecho y de derecho, según los argumentos expuestos, nuevamente solicito respetuosamente al Honorable Magistrado Administrativo no se acceda a las mismas y dar por probadas las excepciones propuestas.

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Honorable Magistrado:

- a) Declarar que el Ministerio de Minas y Energía, no tiene legitimidad en causa, en el proceso de la referencia.
- b) Declarar terminado el proceso en favor del Ministerio de Minas y Energía.

Ordenar el archivo del expediente en favor del Ministerio de Minas y Energía.

#### **PRUEBAS:**

Solicito se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:







#### Documentales:

- Constitución Política
- Decreto 0381 de 2012
- Decreto 990 de 2002
- Ley 1753 de 2015
- Ley 142 de 1994
- Poder y certificación de Ministerio de Minas y Energía.

#### **ANEXOS**

Los que se relacionan a continuación:

- Poder debidamente otorgado por Dr. Isaac Elias Bedoya Cárdenas asesor del Despacho del Ministro de Minas y Energía.
- Copia autenticada del Acta de Posesión Nº 000030 del 1 de marzo de 2013.
- Copia autenticada de la Resolución Nº 9 0102 del 20 de febrero de 2013.
- Copia autenticada de la Resolución Nº 9 1261 del 18 de noviembre de 2014.

#### **NOTIFICACIONES**

- 1. DEMANDANTES: Reciben notificaciones en las direcciones descritas en el libelo demandatorio.
- 2. Ministerio de Minas y Energia: En la Calle 43 No.57-31 CAN Bogotá D.C., PBX, 2200300, correo electrónico: notijudiciales @minminas.gov.co.
- 3. La Suscrita apoderada del Ministerio de Minas y Energía en la secretaría de su despacho o en la Calle 43 No.57-31 CAN Bogotá D.C; correo electrónico: cecancino@minminas.gov.co.

Del Honorable Despacho;

Respetuosamente;

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON

C. C. N° 52.053.853 Bogotá

T. P. N° 109.545 del C. S. J.

Anexos: cinco (5) folios

Radicado No. 2018015217 de 01-03-2018





13



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR M.P. Dr. ARTURO MATSON CARBALLO

Centro, Avenida Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

stadcgena@cendoj ramajudicial.gov.co

Teléfono: (5) 6642718

Referencia. Radicado.

ACCIÓN DE GRUPO

Demandante.

13001-23-33-000 **2017-01097** 00 GIL ANTONIO MORENO JIMÉNEZ Y OTROS

Demandado.

NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

ISAAC ELÍAS BEDOYA CARDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.872.776 de Magangué (Bolivar), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 86.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 9 1261 del 18 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial", otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora CATALINA EUGENIA CANCINO PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 52.053.853 de Bogotá, D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 109.545 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en calidad de apoderada, a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultada para ejercer las acciones inherentes al presente mandato, en especial notificarse, conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, al apoderado le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente mandato.

Cordialmente.

ISAAC ELÍAS BEDOYA CÁRDENAS

CO. N° 19.872.776 de Magangue (B)

P. N° 86.058 rei C.S.J.

Acepto:

CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON

C.C. N° 52.053.853 de Bogotá, D.C.

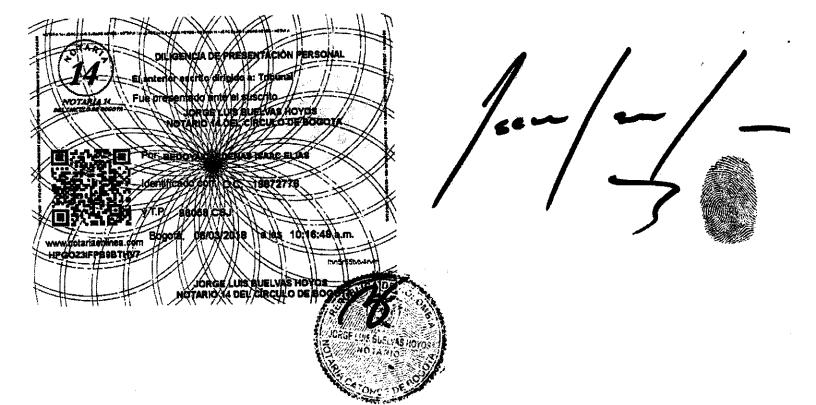
T.P. N° 109.545 del C. S. J.

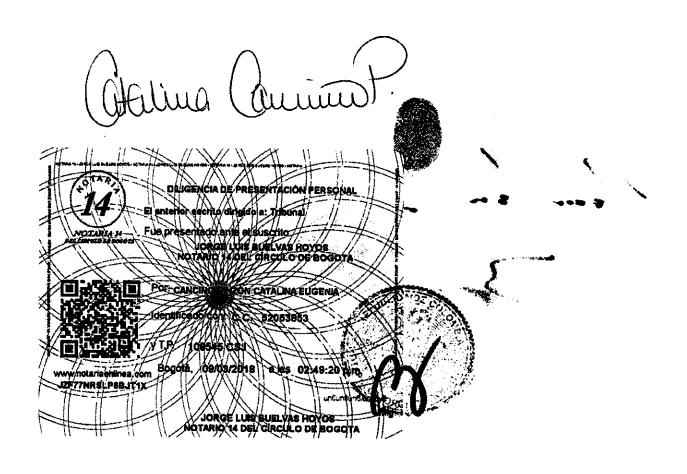
Página 1 de 1

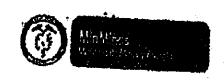




Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minminas.gov.co •







## PROSPERIDAD PARA TODOS

گا!! چڪ

ACTA DE POSESION No.  En la ciudad de Bogoté D.C. el día [-1 MAR 2013]  se presentó al despecho del Ministro de Mines y Esengia, el dodor ISAAC BLIAS BEDOYA CARDENAS  para tomar posesión del cargo de:  ASESOR 1820-16, DESPACHO DEL MINISTRO  para el cual fire MOMBRADO: mediante Resolucida nómero 9.0402  del 20 DE PEBRERO DE 2013  Sueldo Bár/on \$ 4.834.658  FRESSENTO LUS SIGURENTES DOCUMENTOS:  1. Princopia eldida de chaladidità nilembo 18.672.770 de Bispagad. 2. Princopia pideda de Chaladidità nilembo 18.672.770 de Bispagad. 2. Princopia pideda de Titudo Ministra de Personale Educativa del Desarrollo Sindin Belane. 4. Princopia pideda de Victo			
para tomar possión del cargo de:  ASEBOR 1930-10, DESPACHO DEL ARRESTRO  para el cural Aue  HOMBRADO  Mediante Resolución número  9.0102  Sneklo Báriro  S.A.SIA-858  FRESENTÓ LUS SIGURENTES DOCUMENTOS:  1. Fotocopia cidada da Cardendigia rifereiro 18.572.776 de Magnage.  2. Fotocopia Dislome de Traba Missiano, desgado por la Carpezación Educatora del Desarrollo Sirrón Bolvar.  3. Fotocopia bridas professivas, desgado por la Carpezación Educatora del Desarrollo Sirrón Bolvar.  4. Fotocopia Dislome de Traba Missiano de Descrito Minimo Emorgado, desgado por la Universidad Entirendo de Colondo.  5. Fotocopia Dislome de Traba Espacialista en Descrito Minimo Emorgado, desgado por la Universidad Entirendo de Colondo.  6. Fotocopia Dislome de Sirvina de Missiano de Dislomes y Rendas y exhibitad Encolondos Prevada, en los inferiorios de carpellorios ballorios de Livina de Missiano de Carpellorio Rendas de Missiano de Carpellorio de Carpellorio de Arrescolonios Disciplinatore de Resonantalidad Placed Contratorio.  6. Fotocopia Carlificado Arricocolonios Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  10. Carridocido de Arrescolonios Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  11. Carridocido de Arrescolonios Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  12. Carridocido de Arrescolonios Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  13. Carridocido de Arrescolonios Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  14. Carridocido de Arrescolonios Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  15. Fotocopia Carlifocido de Ingreso aspecto por la Unido Aldido Tratorio.  16. Fotocopia Carlifocido de Ingreso aspecto por la Unido Aldido Tratorio.  17. Carridocido de Arrescolonios de Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  18. Carridocido de Arrescolonios de Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  18. Carridocido de Arrescolonios de Disciplinatorio de Resonantalidad Placed Contratorio.  18. Carridocido de Arrescolonios de Disciplinatorio de Resonantali		·	000030
para al cural fue	En la cludad de Bogoté D.C. el día [- 1 MAR	<u> 2013                                     </u>	
para el cual é u MOARBRADO mediante Resolucida nómero 9 0102  clei 20 DE PEBRERO DE 2015  Sueldo Bárton \$ 4.518.658  PRESENTO LUS SIGURANTES DOCUMENTOS:  1. Folocopia piedad de ciudadigia número 18.872.770 de literangel.  2. Folocopia piedad de ciudadigia número 18.872.770 de literangel.  3. Folocopia pieda procisionad.  4. Folocopia pieda procisionad.  4. Folocopia pieda procisionad.  4. Folocopia pieda procisionad.  5. Folocopia pieda procisionad.  6. Folocopia pieda procisionad.  6. Folocopia pieda procisionad.  6. Folocopia pieda pieda procisionad.  6. Folocopia pieda pieda procisionad.  6. Folocopia pieda pieda procisionad.  7. Carrelacado de de vido el vid	DOCD TOMBY Assessed to the same of		OYA CARDENAS
Gel 20 DE PEBRERO DE 2013  Sindido Bár/co  \$4.834.668  PRESENTO LUS SIGURENTES DOCUMENTOS:  1. Folocopia pidada de curizmidida influedo 18.872.770 de Magnagad. 2. Folocopia Didioma da Tibulo Abiogado, otergado por la Carposacida Educativa del Desarrollo Simin Belavar. 3. Procopia Didioma da Tibulo Abiogado, otergado por la Carposacida Educativa del Desarrollo Simin Belavar. 4. Procopia Didioma da Tibulo Especialista on Derecho Minero Esceptico, otergado por la Universidad Enternado de Colombia. 5. Promato Unido da Tibulo Especialista de Benese y Rentas y actividad Enocomica Prorado, en los Infraisos estimicidos en los atividades. 6. Procopia Cartificado de expecianção babara suciciales. 6. Procopia Cartificado de Antecedorias Distributos Procondidade. 6. Procopia Cartificado de Antecedorias Distributos Procondidade. 7. Carnificado médico de Ingreso especiado por la Unidor Ministra Telecorena.  Luago prestó el promento que cordente fundado de Lucidor Ministra Telecorena.  Luago prestó el promento que cordente funda Ministra Telecorena.  SAMORA MILENTA TRUBICO BRIGADO.  Dirección Callo Gya La Samora Cartificado de Procedo de Ingreso especial de Lindo Abioga Ministra Indiano.  EL POSESIONADO  Dirección Callo Gya La Samora Samora de Electro Resente deligencia por los que en ella Intervialazion.  Teléforia Samora Researción de Electro Resente deligencia por los que en ella Intervialazion.  1. Cartificado de Abioga de Samora de Resente Seguina de Procedo d	mage at most 4	ASSESOR 1020-10, DESPACHO DEL	MINISTRO
PRESENTO LUS SIGURINTES DOCUMENTOS:  1. Folocopia cidata da cludoridata julimirio 18.672.776 de Magnagad. 2. Folocopia Distone da Titulo Recipialo, etergado por la Carponación Educativa del Desarrollo Sinún Belever. 3. Folocopia Dejona de Titulo Expediales en Derecho Ménero Energético, etergado por la Universidad Estérnado do Colombia. 4. Folocopia Dejona de Titulo Expediales en Derecho Ménero Energético, etergado por la Universidad Estérnado do Colombia. 5. Foncesa culturado de Decompilado III. 1915 de la Livy 198 de 1995 7. Genálicados de experienció tobors: 6. Folocopia Carlificado Anticocalentes Anticiales III. 1915 de la Livy 198 de 1995 7. Folocopia Carlificado Anticocalentes Anticiales Procesadoria. 6. Considerado de Anticocalentes Anticiales Procesadoria. 7. Cartificado de Anticocalentes Establantes de Responsabilidad Piscal Contestoria. 8. Considerado de Anticocalentes Disciplinatos Procesadoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos Procesadoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiado de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiales de Anticocalentes Disciplinatos de Responsabilidad Piscal Contestoria. 9. L'erficiales de Anticocalentes Anticocal	WOMBRADO .	mediante Resolución	número 9 0 102
Protocopia Delana da Thuis Absorbis, dargado por la Carponación Educativa del Desarrollo Sindin Belium.  3 Potocopia Dejona da Thuis Absorbis, dargado por la Carponación Educativa del Desarrollo Sindin Belium.  4 Fotocopia Dejona de Yilluto Especialista en Derecho Minero Energético, diorgedo por la Universidad Enternado do Colombia.  5 Fotocopia Dejona de Yilluto Especialista en Derecho Minero Energético, diorgedo por la Universidad Enternado do Colombia.  6 Fotocopia Dejona de Visua Especialista en Derecho Minero y Registra y actividus Económicas Protoco, en los distributos en los attendos de experiencia tuboral  7. Centricados de experiencia tuboral  8. Fotocopia Cartificado Anticococustas Audicativa.  9. Centricado de Anticococustas Audicativa.  9. Centricado de Anticococustas Audicativa.  10. Centricado de Anticococustas Audicativa.  11. Cartificado de Anticococustas Disciplinatos Proconadoria.  11. Cartificado de Anticococustas Disciplinatos Proconadoria.  12. Centricado de Ingreso expedido por la Unidori Middan Telcoroma.  13. Cartificado de Anticococustas de Elevatoria de Responsabilidad Piscul Contestoria.  14. Centricado de Ingreso expedido por la Unidori Middan Telcoroma.  15. Cartificado de Anticococusta de Liby, Para constancia, se Siema las presente difigencia por los que en ella supervisitario.  16. EL POSESIONADO  17. Dirección	Sueldo Bázica \$ 4.538.858	•	•
Protocopia Delana da Thuis Absorbis, dargado por la Carponación Educativa del Desarrollo Sindin Belium.  3 Potocopia Dejona da Thuis Absorbis, dargado por la Carponación Educativa del Desarrollo Sindin Belium.  4 Fotocopia Dejona de Yilluto Especialista en Derecho Minero Energético, diorgedo por la Universidad Enternado do Colombia.  5 Fotocopia Dejona de Yilluto Especialista en Derecho Minero Energético, diorgedo por la Universidad Enternado do Colombia.  6 Fotocopia Dejona de Visua Especialista en Derecho Minero y Registra y actividus Económicas Protoco, en los distributos en los attendos de experiencia tuboral  7. Centricados de experiencia tuboral  8. Fotocopia Cartificado Anticococustas Audicativa.  9. Centricado de Anticococustas Audicativa.  9. Centricado de Anticococustas Audicativa.  10. Centricado de Anticococustas Audicativa.  11. Cartificado de Anticococustas Disciplinatos Proconadoria.  11. Cartificado de Anticococustas Disciplinatos Proconadoria.  12. Centricado de Ingreso expedido por la Unidori Middan Telcoroma.  13. Cartificado de Anticococustas de Elevatoria de Responsabilidad Piscul Contestoria.  14. Centricado de Ingreso expedido por la Unidori Middan Telcoroma.  15. Cartificado de Anticococusta de Liby, Para constancia, se Siema las presente difigencia por los que en ella supervisitario.  16. EL POSESIONADO  17. Dirección	PRESENTO LOS	rigizentes documentos:	e ne see
S Formulas Unico de Yioja de Vida  6. Formulas publico de Decisection Intronestado de Bienes y Rentas y actividad Económica Perrada, en los  7. Ceradicados de experiencia laboral  8. Fotocopa Certificado Anticocómica Procondunta.  9. Constanto de Anticocómica Disciplinatora Procondunta.  10. L'ertificado de Anticocómica Disciplinatora Procondunta.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  12. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  13. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  14. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  15. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  16. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  17. Certificado de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  18. Certificado de Ingreso de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  19. Certificado de Ingreso de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  10. Certificado de Ingreso de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  10. Certificado de Ingreso de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  10. Certificado de Ingreso de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  11. Certificado de Ingreso de Ingreso expedido por la Unidad Midden Tulcoroma.  12. Certificado de Ingreso de Ingreso de I	7. Polocopia décidi de Christophila número 19.872.776 de May 2. Folocopia Diploma de Tibulo Abopado, alexando esta formado	Mane.	
Consideration de experiencia tributas 13, 14 y 15 de la Liy 196 de 1995  1. Centicados de experiencia tributas 13, 14 y 15 de la Liy 196 de 1995  1. Polacepas Castilicado Antecadonias Antelaisa.  2. Considerato de Antecadonias Disciplinatos Procundada.  11. Certificado de Antecadonias Disciplinatos de Responsabilidad Pacal Consideria.  11. Certificado de Ingraso expedido por la Unidad Midden Talconoma.  Liago prestó el paramento que codana ja Lity, Para constancia, se tiema la presente difigencia por los que en ella sucervialación.  SANDRA MILEMA ROSERGUEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Dirección Calla Guina 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Tiglétorial 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Dirección Calla Guina 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Tiglétorial 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Dirección Calla Guina 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Dirección Calla Guina 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  Tiglétorial 14 EN CONTROLEZ RAMBRES  BURGISTORIANO  TIGLÉTORIANO  TIGLÉTORI	5 Formato Unico de Hoja de Vida	Energético, clorgedo por la Universidad Es	*
Constante de Antecedimina Discipliantes Procuradaria.  11. Certificado de Antecedimina Discipliantes Procuradaria.  11. Certificado de Antecedimina Discipliantes Procuradaria.  11. Certificado público de ingreso especifico por la Unidor Média Telecorena.  Luago prestó el paramento que opiena in Lay. Para constancia, se llema la presente difigencia por los que en ello intervialuron.  SANIGRA ANLESA RODISIGUEZ RAMINE SUBJECTO NA SUBJECTO NA SUBJECTO DI PROCURSI DE PARENTO SERIANO  Dirección Calla Guina VIII POR E 2  Teléforiar Pero PER E 2	formation astablecidos an los articulos ta Lau toda factor	iartas y activided Económica Payada, eo in	•
Luego prestó el promento que ordena il Lay. Para constancia, se tiema la presente difigencia por los que eo etio  SANDRA MR. ESIA ROTRIGUEZ RAMBRES  SUBGRECTORA DE YAZENTO BRIMANO  Dirección Cala Guya Lea Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z Z	Procepts Certificade Antecedantes Judicinies     Considered de Assecucionnes Disciplinados Procendades     Actionales de Astecedantes Disciplinados Procendades		·
SANDRA MERIA ROBRIGUEZ RAMBINO  SUBGRECTORA DE TALENTO HUMANO  Dirección Cala Gala La 27-23 PAP (50c)  Teléforia 200-288 62	Cartificado mádico de Ingreso expedido por la Unidad Médica	d Piscul Controlorio. Telcoroma.	
Direction Calla Gala La 7-23 Pap (50c) Teleforing 7-45-7/89 62	Luago presto el pramento que ordena la Ley. Para constar Intervinidaron.	icla, se liama la presente diligencia por	los que en eila
Direction Calla Galace 7-23 PAP (500) Telétoing 7-00-7/8862	E A		भट्ट
Direction Calla Galace 7-23 PAP (500) Telétoing 7-00-7/8862	, /, , ,	au / = /	
Teleforing 7-5-7/88-62	ELPO	SESIONADO :	
Telefolia 7-278862	Otracción Calla G	14 110 72 - 5	3 notsod
THE CAME RESIDENCE  THE COME RESIDENCE  THE CO	Teleforing 7 - 7/8	78 E Z	
	Con Response Will Date Republic Will Date Republic		

Calle 43 No 57-37 CAN Bogota, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 www.minninos.gov.co

WINISTERM: Subcirec.

lay &

Copie del ducu. F. y que II.

República de Golombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO

0102

2211 12 -Por la cual se hace un nombramiento-

## EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1 del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g del articulo 61 de la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energia, se constató que el empleo de Asesor 1020-10. Despacho del Ministro, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, se encuentra vacante y es necesario proveerto.

Que una vez publicada la hoja de vida del doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS. identificado con cédula de ciudadanla número 19.872.776 de Magangue, en las páginas Web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energia, en cumplimiento del Decreto 4567 del 1 de diciembra de 2011, no se recibieron

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida del doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, se concluye que cumple con los requisitos, para desempeñar el empleo de Asesor 1020-10, Despacho del Mihietro.

## RESUELVE

Nombrar al doctor ISAAC ELIAS BEDOYA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.872.778 de Magangue, en el empleo de Asesor 1020-10, Despacho del Ministro.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá, a los

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Dieno Ramisez Revisó: Sandra Rodriguez / Julión Aguita Aprobó: Germási E. Ouintero

## República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

9 1361

RESOLUCIÓN NÚMERO

. DE

1 B 110Y 2014

Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minas y Energia ante el Comité de Conciliación y Delensa Judicial

## EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA :

En uso de las facultades legates y en especial les conferidas en el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013, Decreto 2135 de 2014, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece de manera general que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades el cumplimiento de algunas de sus funciones.

Que conforme a lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley 469 de 1998, para la debida atención de sus asuntos, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus empleados públicos de los niveles directivo y asesor, a través de acto administrativo que lo regule.

Que el artículo 23 de la Ley-446 de 1998 dispone entre otros aspectos, que cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes éstos irayan delegado la facultad de recibir notificación.

Que la Ley 446 de 1996; en su articulo 75, estableció que en: "Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios cepital departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos níveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nível directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen".

Que el Decreto número 1716 de 2009 señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, amilisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de una entidad pública.

Que mediante Resolución número 18 1177 del 15 de julio de 2009, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Regiamento del Comité de Conciliación y Defensa de Minas y Energía o sudelegado, quien lo presidirá.

T.

4

RESOLUCIÓN No.

el se delegan les Amplones de representación felogade del Madelo do Alines y Energia, en el y Delanes Sudiology

Continuación de la Resolución: "Por medio de la avel se de judicial y extre judicial de la Entided y se distinse el dislogado Comité de Guardinales y Dedun Que de acuardo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para la debida atención de sus sauntos, les autendades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones mediante delegación a sus ambientos públicos de los niveles directivo y asesor, á través de acto administrativo que lo angula.

Que mediante la Resolución número 9 1684 del 16 de especiante de 2012, se representación judicial y extrajudicial de este Ministeria.

Que atendiendo el tenor de las normas antes citadas y pon el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación delimitario de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales, se fisca mechanico delegar en algunos funcionarios de la plenta global de la Entidad tentantio en cuente las múltiples ocupaciones que debe asumir a diario al representación legal de esta cartera

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Artículo 1: Delegación de funciones de representación judicial.- Delegar en los funcionarios que se relacionen a continuación el ejercido de las siguientes

1. Representar judiciai y extrajudicialmente a la Nación: Ministerio de Minas y Energia anta las autoridades administratione. A judicidicionales en los procesos y actuaciones que se tratamen au alla dobre o que éste deba promover en defense de los infereese de la Entillai.

2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, entrajudiciales y/o autos en los procesos en que el hibática de alema y Energia sea parte.

3. Conferir poderas a los profesioneses del desente gion que papresenten al Ministerio de Minas y Energia en los procesos que el parte.

Ministerio de Minas y Energia en los procesos judiciales o axira judiciales en los que sea parte.

en los que sea parie.

4. Conciliar en los términos pensiticios por la ley y de conformidad con las instrucciones impertides por el Comité de Conciliation y Defense Judicial de

The same of the sa			•	•
CARGO		•	## <b>***</b>	
Jefe de la Oficina Assecra Jud Ministerio de Allena y Rossalo			RADO	
Control of Allege y Econols	and the C	codo sint Of	160 16	· Validadella Tela-
Minas y Energia		-		
Minas y Energia	ज्यात्र क्षा ्रिय	1020 TO	Grado 10	
desput columns - tendents - a re-	19	Manage (uni	doos en la	que
A gettiebener geniuments meh	L	THE RESERVE	F 414 14	
		70	-	

Articulo 2: Delegación de funciones de representación administrativa. Delegar en los funcionarios que sa relacionen a continuación el ejercicio de notificarse de los estos administrativos aspedidos poérios anticidades públicas y colorgar poder para la interposición de los resursos contra los mismos.

1	7777	and the state of t
1		Marian Parish Marian Ma
1	William Agencies Assessment	99400
- 1	José de la Olicina Assacre Airidice del Majorario de Minas y Esperate	10000 1015 G
	Assur de Difference La Parision	1,7
	Minas v Promise van minasio de	Code 1015 Cardo 16  Code 1020 Grado 10 que desempate funciones en la Oficina Asserta Juntido
- 3	A service field	TOTAL GRADO 10
- (	With the Control of t	CONTRACTOR STATES
	Andrews or residence of the party of the last of the l	Asserts Justicion
_		The state of the s
		A Companies of Contrasting of Contra

DE

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución; "Por modio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa el delegado del Ministro de Minos y Energia en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Artículo 3: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Delegar en el doctor Isaac Ellas Bedoya identificado con la cédula de ciudadanía número 19.872.776 de Magangué Bolivar, Asesor del Despacho del Ministro grado 1020-10, la representación del Ministro de Minas y Energía ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo 4: El doctor Isaac Elias Bedoya, ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009 y la Resolución Nº 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Artículo 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nº 9 1534 del 10 de septlembre de 2012.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 MW 2014

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRAD

Proyectó: Claudia Recio Castro Ordófiez

Reviso: Estner Recio Conés Gordio Yolanda Patiño IJuan José Super Holguin / Germán Eduardo Quintero

Aprobo: Tomás Gonzáloz Estrado